



**Asamblea General**

Distr.  
LIMITADA

A/CN.4/L.725/Add.1\*  
31 de julio de 2008

ESPAÑOL  
Original: INGLÉS

---

COMISIÓN DE DERECHO INTERNACIONAL  
60º período de sesiones  
Ginebra, 5 de mayo a 6 de junio  
y 7 de julio a 8 de agosto de 2008

**LA RESPONSABILIDAD DE LAS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES**

**Título y texto de los artículos de la tercera parte, capítulo I, capítulo II y  
proyectos de artículo 54, 55, 56, 57, 58, 59 y 60 aprobados provisionalmente  
por el Comité de Redacción el 16 de julio de 2008**

**Adición**

**Tercera parte**

**MODOS DE HACER EFECTIVA LA RESPONSABILIDAD INTERNACIONAL  
DE UNA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL**

**Capítulo I**

**INVOCACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD DE  
UNA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL**

[Véase A/CN.4/L.725.]

---

\* Publicado nuevamente por razones técnicas.

## **Capítulo II**

### **CONTRAMEDIDAS**

#### **Proyecto de artículo 54 [52]**

##### **Objeto y límites de las contramedidas**

1. El Estado lesionado o la organización internacional lesionada solamente podrán tomar contramedidas contra una organización internacional responsable de un hecho internacionalmente ilícito con el objeto de inducirla a cumplir las obligaciones que le incumban en virtud de lo dispuesto en la segunda parte.

2. Las contramedidas se limitarán al incumplimiento temporal de obligaciones internacionales que el Estado o la organización internacional que tome tales medidas tenga con la organización internacional responsable.

3. En lo posible, las contramedidas se tomarán de manera que permita la reanudación del cumplimiento de esas obligaciones.

4. En lo posible, las contramedidas se tomarán de manera que limite sus efectos en el ejercicio por la organización internacional responsable de sus funciones.

#### **Proyecto de artículo 55 [52bis]**

##### **Contramedidas tomadas por miembros de una organización internacional**

Además de las otras condiciones establecidas en el presente capítulo, un miembro lesionado de una organización internacional responsable no podrá tomar contramedidas contra ésta si, de conformidad con las reglas de la organización, existen medios razonables para hacer que esa organización cumpla las obligaciones que le incumben en virtud de lo dispuesto en la segunda parte.

#### **Proyecto de artículo 56 [53]**

##### **Obligaciones que no pueden ser afectadas por las contramedidas**

1. Las contramedidas no afectarán:

a) La obligación de abstenerse de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza, como está enunciada en la Carta de las Naciones Unidas;

b) Las obligaciones establecidas para la protección de los derechos humanos fundamentales;

c) Las obligaciones de carácter humanitario que prohíben las represalias;

d) Otras obligaciones que emanan de normas imperativas del derecho internacional general.

2. El Estado o la organización internacional que tome contramedidas no quedará exento del cumplimiento de las obligaciones que le incumban:

a) En virtud de cualquier procedimiento de solución de controversias aplicable entre el Estado lesionado o la organización internacional lesionada y la organización internacional responsable;

b) De respetar la inviolabilidad de los agentes de la organización internacional responsable y de los locales, archivos y documentos de esa organización.

#### **Proyecto de artículo 57 [54]**

##### **Proporcionalidad**

Las contramedidas deben ser proporcionales al perjuicio sufrido, teniendo en cuenta la gravedad del hecho internacionalmente ilícito y los derechos en cuestión.

#### **Proyecto de artículo 58 [55]**

##### **Condiciones del recurso a las contramedidas**

1. Antes de tomar contramedidas, el Estado lesionado o la organización internacional lesionada:

a) Requerirá a la organización internacional responsable, de conformidad con el artículo 47, que cumpla las obligaciones que le incumben en virtud de la segunda parte;

b) Notificará a la organización internacional responsable cualquier decisión de tomar contramedidas y ofrecerá negociar con esa organización.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado b) del párrafo 1, el Estado lesionado o la organización internacional lesionada podrá tomar las contramedidas urgentes que sean necesarias para preservar sus derechos.

3. Las contramedidas no podrán tomarse, y en caso de haberse tomado deberán suspenderse sin retardo injustificado, si:

a) El hecho internacionalmente ilícito ha cesado; y

b) La controversia está sometida a una corte o un tribunal facultados para dictar decisiones vinculantes para las partes.

4. No se aplicará el párrafo 3 si la organización internacional responsable no aplica de buena fe los procedimientos de solución de controversias.

### **Proyecto de artículo 59 [56]**

#### **Terminación de las contramedidas**

Se pondrá fin a las contramedidas tan pronto como la organización internacional responsable haya cumplido sus obligaciones en relación con el hecho internacionalmente ilícito de conformidad con lo dispuesto en la segunda parte.

### **Proyecto de artículo 60 [57]**

#### **Medidas tomadas por una entidad distinta de un Estado lesionado o una organización internacional lesionada**

Este capítulo se entiende sin perjuicio del derecho de cualquier Estado u organización internacional, facultado con arreglo a los párrafos 1 a 3 del artículo 52 para invocar la responsabilidad de una organización internacional, a tomar medidas lícitas contra esta organización internacional para lograr la cesación de la violación y la reparación en interés de la parte lesionada o de los beneficiarios de la obligación violada.